

GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

Curso 2014/2015

La Ética en las Entidades Financieras

Autora: Naroa Lazkano González

Director: Dr. Amancio Betzuen Zalbidegoitia

En Bilbao, a 9 de septiembre de 2015

Resumen

Como ha sucedido con las crisis anteriores, el curso del tiempo ha ido clarificando las causas de la reciente crisis financiera. Entre éstas, sin duda, merece una especial atención las de naturaleza ética. El término “ética” deriva del griego “*ethos*” (ἦθος) que significa “costumbre” y, por ello, se ha definido con frecuencia a la ética como la doctrina de las costumbres que van encaminadas a la consecución de un fin justo (Aristóteles). En este sentido, en el presente trabajo pasamos revista a una serie de prácticas de organizaciones financieras y sus directivos y administradores, que son cuestionadas desde un punto de vista ético. Así mismo, es preciso señalar la dificultad a la hora de desarrollar este trabajo ya que resulta imposible comprobar todas las actuaciones cuestionadas de primera mano. Por ello, para desarrollar el trabajo hemos tomado como referencia importante las directivas que manifiesta MiFID¹ y la hemos aplicado a cuatro hechos muy concretos en los que el uso de la ética y la buena práctica queda en entredicho. Mantenemos como ideas integradoras que si la crisis tiene entre sus causas comportamientos inmorales, éstos deben ser controlados y erradicados, y que, además, la perspectiva ética exige ser el elemento vertebrador, tanto en la solución de los problemas actuales, como en la toma de decisiones financieras a futuro.

¹ En inglés: Markets in Financial Instruments Directive

Abstract

As it has happened with previous crises, the course of time has clarify the causes of the recent financial crisis. Among these causes, surely, the one with an ethics nature deserves special attention. The term “ethics” comes from the greek “ethos” (ἦθος) which means “custom”, therefore, it has been defined as the doctrine of the customs that tend to achieve a fair purpose (Aristotle). In this sense, in this work we review a number of practices of financial organizations and also of their directors and managers, which are all questioned from an ethical point of view. Additionally, it is important to point out the difficulty of developing this work as it is impossible to check all actions questioned firsthand. Therefore, to develop the work we have taken as an important reference the MiFID² and we have applied to four very specific facts on which the use of ethics and good practice is compromised. We maintain as the main idea that if the crisis has its immoral behavior this one has to be controlled and eradicated and, moreover, the ethical perspective claims to be the essential element, both for the solution of nowadays problems and for making financial decisions in the future.

² Markets in Financial Instruments Directive

Índice de contenidos

1. Introducción.....	5
2. Objetivo	9
3. Metodología	11
4. Entorno económico actual	12
4.1. Crisis financiera en EEUU.....	13
4.2. Crisis financiera en España	17
4.3. Reestructuración del sistema financiero español.....	19
4.4. La crisis desde una perspectiva ética	21
5. La ética bancaria en un contexto sostenible.....	24
5.1. Directiva MiFID aplicable al trabajo	27
5.2. Prácticas bancarias moralmente cuestionables.....	30
5.2.1. Estudio del caso de las preferentes	32
5.2.2. El abuso y la incorrecta aplicación de la cláusula suelo	37
5.2.3. La irresponsable concesión de préstamos hipotecarios y los desahucios	40
5.2.4. El uso inadecuado de las llamadas tarjetas black.....	43
5.3. Banca Ética una posible solución	46
6. Conclusiones	48
7. Bibliografía.....	50

1. Introducción

Desde el año 1999 todas las entidades financieras y de inversión de la Unión Europea que informan, asesoran o venden productos financieros a sus clientes o les ofrecen servicios de ejecución de operaciones sobre instrumentos financieros, han estado reguladas por MiFID³. Esta directiva europea que regula la prestación de servicios de inversión tiene como objetivo principal la protección del cliente, que se consigue regulando las prácticas comerciales de la entidad financiera:

- Por un lado, las entidades financieras deben facilitar a los clientes información sobre sí mismas, los servicios que prestan y los instrumentos financieros que ofrecen.
- Por otro lado, las entidades financieras deben cumplir con determinadas obligaciones fijadas por la Directiva con el fin de actuar a favor de los intereses del cliente y no en los de la propia entidad.

Lo que persigue esta Directiva es que el cliente reciba la suficiente información para poder elegir el producto de inversión que más le convenga conociendo todas sus características, ventajas y desventajas.

A pesar de que esta directiva tenga como pilares fundamentales la protección de los inversores, la equidad, la transparencia, la eficacia y la integración de los mercados financieros, su efectiva aplicación parece no haber resultado suficiente en aras a una correcta regulación y supervisión de las entidades financieras. Por esta razón desde principios de la crisis, las entidades financieras han debido abordar grandes cambios, con ánimo de mejorar el servicio a los intereses de los inversores y asegurar la confianza de los ciudadanos.

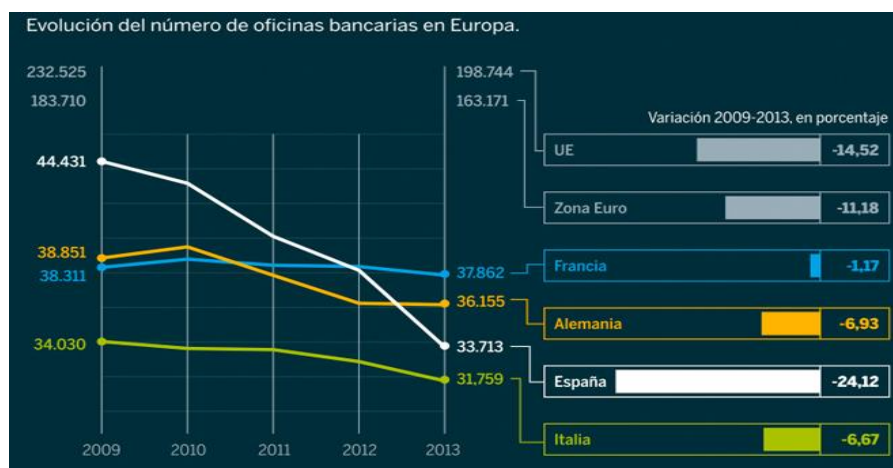
En el caso de España el gran problema de las entidades financieras ha sido el importante desequilibrio acumulado. Esta acumulación se formó debido al crecimiento desmesurado del

³ Son una serie de recomendaciones de obligado cumplimiento impuestas por la UE mediante una directiva europea relativa a la transparencia e información que deben regir los mercados financieros. Estas normas MIFID, clasifican a los usuarios de banca y servicios de inversión en tres grupos y establecen una serie de criterios de información mínima por parte de las entidades en la labor de protección y asunción de riesgos de los inversores dentro de la complejidad de los mercados y productos financieros. (<http://www.actibva.com/magazine/guias-practicas/que-son-las-normas-mifid>)

número de oficinas y personal, la continua pérdida de rentabilidad⁴, la excesiva dependencia del mercado interbancario, la elevada exposición al sector inmobiliario y el elevado número de cajas de ahorros. Estas últimas necesitaban desde hace mucho tiempo una reestructuración, ya que presentaban dos grandes problemas de tipo estructural: la dificultad de obtención de recursos propios sin tener que recurrir a la retención de beneficios y el peso político de su estructura organizativa. Todas estas razones han traído consigo la transformación de las cajas de ahorros en bancos, mediante procesos de fusión y adquisición, dando lugar a una gran reducción en el número de entidades financieras, en el número de oficinas y en el número de empleados. (Maudos, J. 2013)

Con el objeto de mostrar el significativo impacto de la crisis financiera, el siguiente gráfico recoge la evolución del número de oficinas bancarias en Europa. En el podemos observar por una parte el extenso número de oficinas que se encontraban en España, en comparación con los demás países y por otro lado, la significativa desaparición de éstas a causa de las medidas llevadas a cabo para la recapitalización y el saneamiento del sistema financiero.

Gráfico Nº 1. Evolución del número de oficinas bancarias en Europa.



Fuente: BCE v Expansión

⁴ La falta de rentabilidad se refleja en los datos oficiales. En 2007, la banca española obtenía una rentabilidad del 1,11%; en diciembre de 2013 bajó hasta 0,31%, según el supervisor bancario. (http://economia.elpais.com/economia/2014/07/26/actualidad/1406402079_555102.html)

La situación en España, con el estallido de la burbuja inmobiliaria y las numerosas quiebras financieras, ha derivado en una caída de la actividad económica y el consiguiente aumento de la tasa de paro. Esto ha provocado un incremento del índice de morosidad de las familias, las cuales al no poder afrontar el pago de sus deudas, se han visto –en el caso extremo– desahuciadas, amparándose en una ley hipotecaria calificada como obsoleta, y que como indicó el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, permite actuaciones bancarias abusivas.⁵

Si además tenemos en cuenta las actuaciones de la banca en la venta intencionada de acciones preferentes y productos de alto riesgo a personas que desconocían por completo lo que se les vendía, no es de extrañar la existencia de una extendida opinión en nuestra sociedad sobre la falta de valores éticos en la banca.

En otro orden de cosas, si a todo ello sumamos el salvamento con dinero público de determinadas entidades bancarias, cuya correcta gestión y administración ha sido más que dudosa (como es el caso de Bankia⁶), así como las irregularidades detectadas en algunas actuaciones de muchos directivos de la banca española (las tarjetas black⁷), la citada opinión se transforma en indignación, cuando no en alarma social.

⁵ El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) considera que la legislación española que regula los procedimientos de desahucio es ilegal y abusiva (http://www.elconfidencial.com/vivienda/2013-03-14/la-justicia-europea-considera-ilegal-y-abusiva-la-ley-espanola-que-regula-los-desahucios_194598/)

⁶ En mayo del año 2012, Bankia fue nacionalizada con la inyección de más de 22.400 millones de euros de fondos públicos, aplicados entre esa marca y su matriz, Banco Financiero y de Ahorros (en adelante BFA), para compensar sus pérdidas y sus fondos propios negativos. Diez meses antes se llevó a cabo una oferta pública de venta (OPV) donde se captaron 3.092 millones euros, procedentes en su mayoría del mercado minorista español, especialmente a través de inversores no profesionales, que procedían de los clientes habituales de las cajas que formaron esa marca, principalmente de Caja Madrid y Bancaja. Hoy, los contribuyentes españoles, a través del FROB (Fondo de Reestructuración Bancario) somos los propietarios del 100% de BFA (Banco Financiero y de Ahorros), así como del 62% de Bankia, mediante la participación de BFA. (http://www.infolibre.es/noticias/club_info_libre/librepensadores/2015/03/22/jueces_parte_caso_bankia_29997_1043.html)

⁷ Las tarjetas “black’ son una retribución que recibieron 86 miembros de la dirección y el Consejo de Administración de Caja Madrid y después Bankia, independiente de sus retribuciones y gastos de representación. (Se explicará posteriormente con más detalle)

En paralelo a todo esto, tenemos el modelo de la Banca Ética, cuya presencia es relativamente nueva, que intenta demostrar que se puede obtener una rentabilidad económica sin necesidad de especular.

2. Objetivo

En los años anteriores a la crisis, en consonancia con una situación económica positiva que parecía proyectar el espejismo de su permanencia en el tiempo, las entidades financieras pusieron todo su afán en el único objetivo de consecución del máximo beneficio, sin importar los medios para su logro, derivando en una situación general de “mala praxis” (se tratará más adelante en el apartado de “Malas Prácticas Bancarias”). Enjuiciando a posteriori dicho comportamiento, las autoridades decidieron llevar a cabo modificaciones en las leyes regulatorias y la implantación de mayores mecanismos de supervisión, sobreentendiendo que era preciso introducir la honestidad y los valores éticos en la forma de actuar de las instituciones financieras.

El objetivo de este trabajo es incidir en que es necesario asegurar la aplicación de dichos valores éticos en las finanzas, tanto para evitar que se vuelvan a reproducir determinadas malas prácticas como las habidas en el período de crisis, como para lograr una competitividad de las entidades financieras sostenible a largo plazo, dando respuesta a una creciente demanda por parte de los clientes, que exige a sus entidades financieras mayor racionalidad en el cobro de comisiones, mayor transparencia en la práctica bancaria y el respeto a los valores éticos en su forma de actuar.

En este trabajo analizaremos el origen, desarrollo y las consecuencias de la crisis financiera en EE.UU. y en España, nos centramos en EEUU como país originario de la mayoría de las malas gestiones financieras y lamentables prácticas bancarias. Posteriormente explicaremos la consecuente reestructuración del sector financiero, las nuevas normativas impuestas y los nuevos órganos de supervisión. También se abordarán las razones de la aparición de la denominada “Banca Ética”, como una alternativa que en un futuro podría llegar a ser una importante competidora para la banca tradicional. Se explicarán las condiciones y principios que rigen en este tipo de entidades y las razones de peso que encontramos para su desarrollo.

Para comprender la Banca Ética, partiremos del propio concepto de “ética”, e introduciremos el concepto de Responsabilidad Social Corporativa. Después se analizarán las causas de la importancia de la ética en el sector bancario, mostrando ejemplos de falta de valores éticos

en la actuación de algunas entidades financieras y que por lo tanto podrían ser corregidos por las autoridades públicas. Por ello, una vez analizada la normativa MiFID, y tomando de referencia los cuatro tipos de operaciones en las cuales entendemos no se han realizado buenas prácticas, seleccionamos sentencias reales en las cuales queda de manifiesto la actuación de malas prácticas, bancarias y comerciales y en base a ello pretendemos justificar como no se ha actuado adecuadamente incumpliendo el ejercicio correcto de la operación.

Por último, se presentarán algunas conclusiones sobre las modificaciones o mejoras que, a nuestro juicio, son necesarias para garantizar un fundamento ético en las actuaciones de las instituciones financieras y evitar que vuelvan a reproducirse hechos y situaciones como los acontecidos.

3. Metodología

Para alcanzar el objetivo planteado, en el presente trabajo se ha procedido de la siguiente forma:

- Revisión de la literatura académica recogida en libros, revistas científicas y periódicos, tanto nacionales como internacionales.
- Revisión de páginas web de Organismos Públicos Nacionales e Internacionales.
- Revisión de Sentencias Judiciales, que nos han permitido el contraste de sus fundamentos con nuestros criterios y con las directrices establecidas en la normativa europea.
- Mostrar aquellos aspectos de la práctica bancaria que a nuestro juicio son mejorables, en base a los criterios fundamentales señalados en la normativa europea MiFID.

Ante las enormes dificultades encontradas para hacernos con casos reales de los aspectos mencionados solo nos ha sido posible acceder a ellos a través de publicaciones de prensa y a través de la revisión de informes, dictámenes y sentencias judiciales. De esta forma hemos realizado un trabajo de investigación con cada uno de ellos y hemos aportado sentencias reales en las que, basándonos en las directrices de la normativa MiFID, se observa un claro incumplimiento de esta, pudiendo así justificar nuestra opinión de falta de ética en las entidades financieras.

4. Entorno económico actual

En este punto de forma resumida, mostramos el estado actual de los aspectos anteriormente señalados en cuanto a la forma de proceder por parte de las entidades financieras o sus responsables.

A pesar de los numerosos esfuerzos llevados a cabo por los gobiernos, tanto de EEUU como de Europa, para superar, de una vez por todas, la crisis económica y sus consecuencias, el periodo de recesión en el que nos encontramos es de tal envergadura que aún queda un largo camino por recorrer. Según Ben Bernanke (2009), expresidente de la Reserva Federal, esta crisis ha sido la mayor en la historia mundial, mayor incluso que el crack de 1929, ya que por sus características (duración, magnitud e intensidad) y por sus efectos sobre la economía real se trata de una crisis sistemática de carácter global. Sin embargo, gracias a la rápida actuación de Bernanke no ha llegado a catalogarse como depresión.⁸

Para comprender la crisis económica hemos de remontarnos al año 2008. Se originó en los mercados financieros americanos, iniciándose con la venta de los denominados “activos tóxicos”, que más adelante explicaremos, y continuando con la quiebra de Lehman Brothers. El pánico generado por el colapso de esta entidad considerada demasiado grande para caer afectó al sistema financiero global y así terminó extendiéndose por Europa, principalmente en los países de la periferia (los denominados PIGS⁹). El funcionamiento del sistema financiero ha sido el principal problema de la crisis y con la intención de solucionarlo y convertirlo en un sistema eficiente se ha llevado a cabo una reestructuración, modificando las leyes que regulan y supervisan las entidades financieras. “La crisis ha puesto de manifiesto debilidades muy

⁸ Esta afirmación figura en un documento de la Comisión Investigadora de la Crisis Financiera relacionado con el rescate de American International Group. (<http://www.cnnexpansion.com/economia/2014/08/28/crisis-de-2008-peor-que-la-gran-depresion>)

⁹ Durante los años noventa, en medios financieros anglosajones empezó a utilizarse el acrónimo PIGS (cerdos), formado por las iniciales de Portugal, Italia, Grecia y España por sus problemas de competitividad y balanza de pagos. El 'Financial Times' lo rescató en 2008 cambiando Italia por Irlanda para referirse a los países con problemas de deuda pública. (http://elpais.com/diario/2010/06/10/economia/1276120806_850215.html)

importantes en la regulación y supervisión del sistema financiero y deja más preguntas e interrogantes que certezas sobre el camino adecuado a seguir” (Vives, X. 2010)

Si bien los EEUU se sitúan en el epicentro de la crisis, España ha sido uno de los países más castigados por ésta, ya que se han incrementado los desequilibrios macroeconómicos y financieros del país; el excesivo endeudamiento, la pérdida de competitividad y confianza y el insostenible incremento de las tasas de paro condujeron a unas perspectivas negativas sobre el futuro de la economía española. Así pues, es importante analizar primero las causas que originaron la mencionada crisis en los EEUU, para luego centrarnos en el desarrollo de esta en España.¹⁰

Por último, es necesario señalar que no solo es una crisis únicamente financiera o económica, también se trata de una crisis política y social en la que se ponen en tela de juicio el sistema capitalista y los valores éticos y morales. (Melé, J.A. 2010)

A continuación expondremos brevemente el desarrollo y evolución de la crisis financiera y su relación con la práctica bancaria, tanto en EE.UU como en España.

4.1. Crisis financiera en EEUU

Tras el estallido de la burbuja tecnológica¹¹ a principios del siglo XXI y los atentados del 11 de septiembre de 2001, los Estados Unidos atravesaban un importante periodo de recesión por lo que la Reserva Federal puso en marcha una política de inyección de liquidez, disminuyendo los tipos de interés hasta llegar al 1% en 2003. Esta medida junto con una incorrecta valoración de los riesgos¹², animó a los compradores a contratar hipotecas, incluso sabiendo que no las

¹⁰ http://economia.elpais.com/economia/2010/03/10/actualidad/1268209978_850215.html

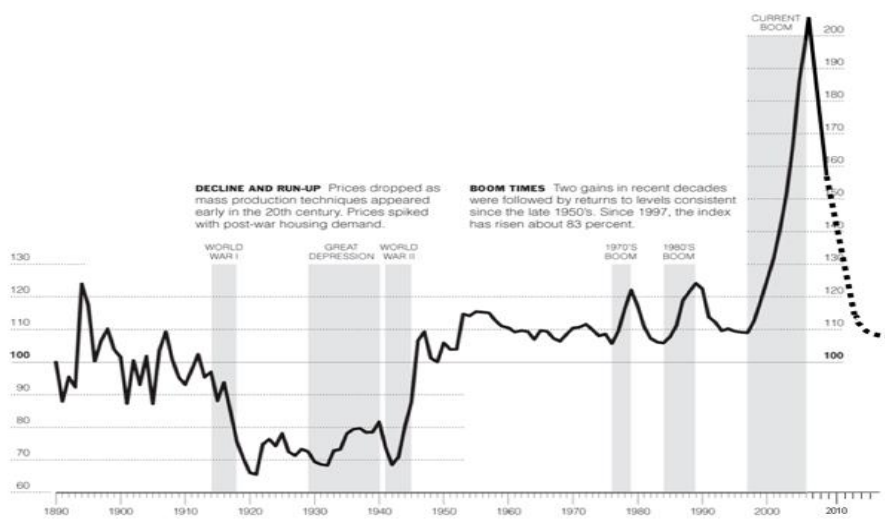
¹¹ Las bolsas de valores de las naciones occidentales aumentaron su valor debido al avance de las empresas vinculadas al nuevo sector de Internet y a la llamada Nueva Economía. Al pasar el tiempo, muchas de estas empresas quebraron o dejaron de operar. (https://es.wikipedia.org/wiki/Burbuja_punto_com)

¹² Banco de España, Boletín económico de Noviembre 2009 (<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/09/Nov/Ficheros/art7.pdf>)

podrían pagar. Sin embargo todo el mundo confiaba en que el valor de la vivienda no pararía de subir, lo que acabó dando lugar a la aparición de una gran burbuja inmobiliaria y los precios de las viviendas comenzaron a subir a un ritmo exagerado. Como la tendencia del precio de la vivienda era inmejorable, los bancos comenzaron a conceder hipotecas a familias que no cumplían con los requisitos establecidos y así es como nacieron las llamadas hipotecas subprime¹³, hipotecas que estaban dirigidas a clientes con escasa solvencia.

A continuación se presenta un gráfico que justifica el desmesurado incremento del precio de la vivienda en EEUU en los años anteriores al boom inmobiliario y la posterior caída del mismo.

Gráfico Nº 2. Evolución del precio de la vivienda en EEUU.



Fuente: "Irrational Exuberance" 2nd Edition. 2006. by Robert J. Shiller

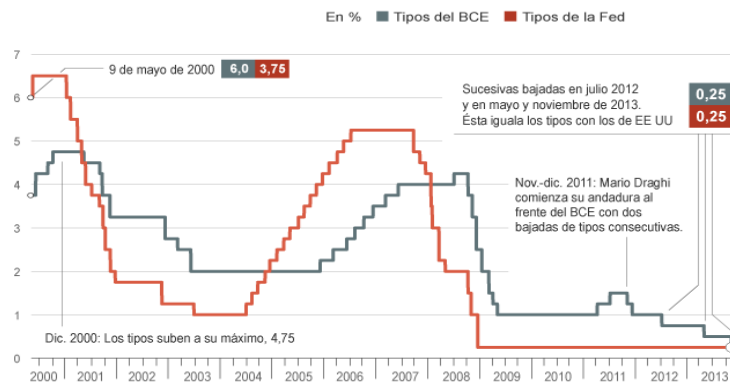
Todo lo comentado representa una muestra de lo que a nuestro entender produjo un comportamiento anómalo del precio de la vivienda.

¹³ Un crédito subprime es una modalidad crediticia del mercado financiero de Estados Unidos, estos activos con tan alto nivel de riesgo, una vez que resultaban impagados y entraban en el balance de las entidades financieras como pago de la deuda, a un valor bastante por debajo de la misma, se les llamó "activos tóxicos". (<http://www.expansion.com/diccionario-economico/crisis-subprime.html>)

Las condiciones del mercado cambiaron cuando la Reserva Federal tomó la decisión de subir los tipos de interés con el fin de controlar la inflación, así de 2004 a 2006 el tipo de interés pasó del 1% al 5,25%, lo que provocó un fuerte descenso en la venta y en el precio de las viviendas.

El siguiente gráfico muestra la variación de los tipos de interés producida tanto en la FED, como en el BCE.

Gráfico Nº 3. Evolución del precio del dinero en la FED y en el BCE.



Fuente: Bloomberg

Como consecuencia de estos cambios, muchos propietarios de viviendas no pudieron hacer frente al pago de sus hipotecas, aumentó la tasa de morosidad y comenzaron las ejecuciones hipotecarias, esto ocasionó problemas de liquidez a numerosas entidades que se vieron con dificultades para devolver el dinero a inversores o recibir financiación. En 2006 las ejecuciones hipotecarias en EEUU ascendieron a 1.200.000 lo que llevó a la quiebra a numerosas entidades.

Los bancos querían deshacerse de las hipotecas subprime así que decidieron transferir esta deuda a fondos de inversión o planes de pensiones mediante bonos titulizados¹⁴. Es decir,

¹⁴ En la definición dada por Rosenthal y Ocampo (1988), la titulización es el proceso estructurado por el cual préstamos y otros derechos de cobro son agrupados, colocados y vendidos en la forma de valores, comúnmente denominados valores respaldados por activos o asset-backed securities.

convertían el crédito en un título negociable en los mercados interbancarios, esto les permitía captar recursos de otras instituciones, para poder volver a prestar dichos recursos, lo cual derivó en una peligrosa espiral de la que era muy difícil escapar sin terminar perjudicado. En un principio esta titulización estaba limitada a hipotecas de bajo riesgo, sin embargo terminó generalizándose pudiendo también incluir las hipotecas subprime o de alto riesgo, con lo que cuando estalló la burbuja inmobiliaria y la morosidad aumentó, estos títulos se transformaron en pésimas inversiones, ya que sufrieron pérdidas considerables a causa del desplome de los precios de los activos.

Este proceso desencadenó una desconfianza que se generalizó en el mundo financiero, ya ni los títulos ni las hipotecas con calificación superior eran atractivos, dando lugar a una situación de pánico financiero, donde nadie prestaba a nadie, los bancos desconfiaban los unos de los otros y donde los propietarios de estos títulos no los conseguían vender a ningún precio.

Dada la relevante pérdida de valor de estos activos, los bancos e instituciones que los habían comprado, pasaron a tener un patrimonio neto negativo, ya que el valor de estos activos se situó por debajo del valor de sus obligaciones de pago, por lo que muchos se declararon insolventes. Como consecuencia aparecieron una serie de quiebras de entidades bancarias, intervenciones de los gobiernos, etc. con lo que la sensación de desconfianza y pánico se extendió a toda la sociedad. Las familias empezaban a preocuparse por sus economías y las empresas no podían cubrir sus necesidades de financiación. Como ejemplo más representativo de este problema está de la quiebra del banco de inversión norteamericano Lehman Brothers.

De todo cuanto llevamos investigado, una parte importante de ello lo hemos presentado anteriormente y a modo de resumen, las principales causas que a nuestro juicio han provocado la crisis financiera internacional son:

- La falta de control en el cumplimiento de la regulación de las entidades financieras.

- Una política monetaria extraordinariamente expansiva de la Reserva Federal, con muy bajos tipos de interés en los años anteriores a la crisis.
- La actuación irresponsable de las entidades financieras en la concesión de créditos minimizando la importancia de la solvencia del cliente.
- Las prácticas nocivas con las hipotecas subprime y su titulización.
- Los errores y negligencias de las agencias de rating, otorgando calificaciones con una absoluta infravaloración del riesgo.
- El sistema político actual, en períodos de crecimiento, es proclive al desarrollo de acciones expansivas (incremento del gasto público, disminución de impuestos). Ello introduce factores de aceleración que favorecen la aparición de burbujas y los consiguientes desequilibrios.
- La concesión de crédito a clientes sin el adecuado estudio sobre la capacidad de amortización de la deuda.

4.2. Crisis financiera en España

La crisis financiera internacional obligó a España a corregir los excesos inmobiliarios y de endeudamiento que caracterizaron la etapa de alto crecimiento que precedió a la recesión. El deterioro macroeconómico y, de manera singular, del empleo, incidió muy negativamente sobre las finanzas públicas y sobre la situación de las entidades financieras cuyos balances mostraban una mayor exposición al riesgo inmobiliario. Esta crisis mundial, que afecta también y de forma significativa a España, desencadenó la aparición de otros problemas propios de nuestra economía: la burbuja inmobiliaria, la crisis bancaria y el aumento dramático del desempleo que ha provocado importantes tensiones sociales. Este último punto tuvo una incidencia fundamental en el caso español.

La causa fundamental para poder explicar las gravísimas consecuencias de la crisis financiera en España es la explosión de la burbuja inmobiliaria. En 2005 la economía española mostraba la apariencia de gozar de buena salud, llegándose a hablar del “nuevo milagro económico español”. Este “milagro” está basado en un incremento desproporcionado del precio de la

vivienda, convertida en un auténtico activo de valor y uno de los principales activos de especulación de nuestra economía¹⁵. La economía crecía desmesuradamente, las viviendas habían doblado su precio real y se creía que estos precios nunca iban a bajar. En el segundo trimestre de 2008 España entró en recesión y permaneció en esa situación hasta principios de 2010, fecha en que inició una leve recuperación que se quebró en la segunda mitad de 2011, ante la intensificación de la crisis de deuda soberana¹⁶.

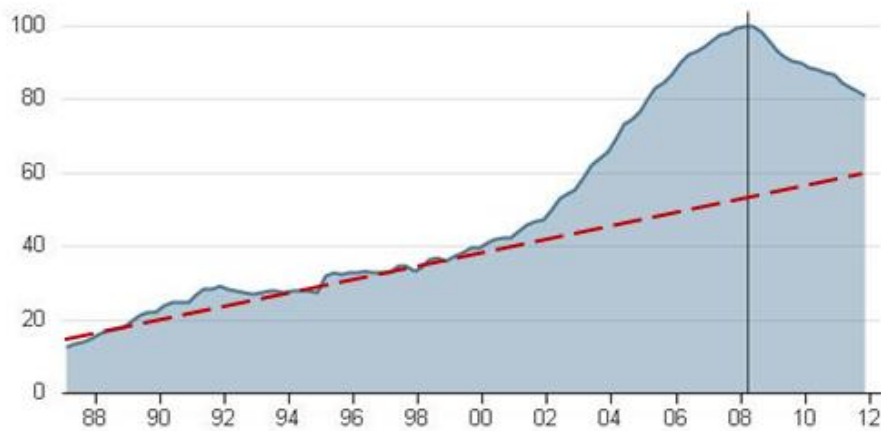
El sector de la construcción aumentó su peso en el PIB desde el 15% en 1998 al 22% en 2007 gracias a la inversión desmesurada en vivienda, que llegó a suponer en su etapa de mayor auge un 12% del PIB, pero en 2011 se recortó su peso a un 7%, por debajo de su mínimo anterior. En un mercado tan inestable como el de la vivienda, el endurecimiento del crédito produjo un importante descenso en la demanda que, unido a la existencia de un enorme stock acumulado, provocó a partir del verano de 2008 el inicio del desplome de los precios. Todo ello tuvo su repercusión más allá del propio mercado inmobiliario. La crisis en este mercado, intensivo en mano de obra y con estrechas relaciones con otras actividades productivas, arrastró a otros sectores industriales y de servicios, y afectó negativamente a muchas economías familiares, teniendo como consecuencia una disminución en la producción y el empleo.

Una muestra de lo que hemos señalado anteriormente lo detallamos en el siguiente gráfico, que refleja la evolución del precio de la vivienda en España entre 1988 y 2012. Se observa que una vez explotó la burbuja inmobiliaria el precio de la vivienda se desplomó, ocurriendo lo mismo que hemos comentado antes en el caso de EEUU.

¹⁵ Este punto es importante a considerar porque manifiesta un elemento de alto riesgo y sin el adecuado control por parte de las autoridades competentes.

¹⁶ Las tensiones y dificultades en la financiación del gasto público que impulsaron la deuda española unido a una disminución de los ingresos del Estado fueron el detonante de la crisis de deuda soberana que se sufrió desde 2010. El origen de esta crisis se produjo por una acumulación creciente de deuda pública la cual fue emitida con el objetivo de financiar los déficits presupuestarios acumulados en el país. (http://cincodias.com/cincodias/2014/12/12/graficos/1418410740_043679.html)

Gráfico Nº 4. Evolución del precio de la vivienda en España.



Fuente: Thomson Reuters.

En el caso español, es preciso resaltar que el aumento del desempleo ha sido la consecuencia más trágica de la crisis económica, llegándose a registrar máximos históricos del 27% de la población activa a comienzos del 2013, con el más que preocupante dato del paro juvenil, que ha alcanzado tasas del 57%. Si a ello sumamos la reducción del crédito a los hogares, tenemos como consecuencia un fuerte descenso del consumo privado, siendo el factor de la demanda interna que más incidió en la desaceleración del PIB.

Por último, están también los problemas en nuestro sector financiero o crisis bancaria, que ha requerido de una importante reestructuración tal como analizaremos a continuación de forma más detallada.

4.3. Reestructuración del sistema financiero español

Con objeto de paliar los efectos de la crisis económica en el sistema financiero español, se han puesto en marcha una serie de medidas de reestructuración, encaminadas fundamentalmente a fortalecer su solvencia, que lo han transformado completamente. El proceso de reestructuración consta de cinco grandes pasos: (Carbó Valverde, S., 2002)

Primer paso: Creación del FROB¹⁷ (Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria), diseñando una estrategia para una reestructuración ordenada del sistema bancario español, con el objetivo de mantener la confianza en el sistema financiero nacional y de incrementar su fortaleza y solvencia, de manera que las entidades sean sólidas y eficientes.

Segundo paso: La reforma del marco jurídico de las cajas de ahorros para lograr una menor politización y mayor profesionalidad de los consejeros. También se abordó el endurecimiento del sistema de provisiones, y el fomento de una actuación más prudente en la concesión de créditos.

Tercer paso: Creación del Fondo de Garantía de Depósitos de entidades de crédito, el objetivo era reforzar aún más la solvencia de estas entidades y fomentar la opción de que las cajas de ahorros que necesitaran capital externo para cumplir con los nuevos requisitos desarrollaran su actividad financiera a través de un banco, como estructura más adecuada para atraer inversores.

Cuarto paso: Obligación para las entidades financieras de ampliar las provisiones sobre activos inmobiliarios problemáticos, de no tener recursos para ello, las entidades se verían obligadas a fusionarse pudiendo solicitar ayuda al FROB.

Quinto paso: Se centró en tres aspectos fundamentalmente:

1. El establecimiento de provisiones adicionales a los activos inmobiliarios clasificados como riesgo normal.

¹⁷ El FROB está pensado para prestar soporte económico a las entidades financieras que dictamine el Banco de España mediante las siguientes fórmulas:

-Gestión directa de las entidades afectadas mediante personal nombrado por el Banco de España en la labor de reestructuración bancaria.

-Refuerzo y recapitalización de las entidades financieras, pudiendo adquirir participaciones preferentes, preferentes convertibles en acciones, cuotas participativas o entradas directas de capital de las entidades que requieran su ayuda.

-Actividad financiera dentro de los mercados financieros, pudiendo recibir y otorgar préstamos, realizar emisiones de deuda o cualquier otra fórmula de endeudamiento que le permita la captación de recursos ajenos. (<http://www.elblogsalmon.com/conceptos-de-economia/que-es-el-frob-fondo-de-reestructuracion-ordenada-bancaria>)

2. Elaboración de dos informes de valoración externos sobre el grado de saneamiento de los balances bancarios.
3. Obligación para las entidades de crédito de crear sociedades inmobiliarias donde agrupar los activos inmobiliarios adjudicados por impago.

En resumen, las medidas iban encaminadas al saneamiento de balances, al aumento de la solvencia, a la reestructuración de las Cajas de Ahorros y al incremento de las provisiones.

Desde el punto de vista del marco europeo, la supervisión financiera se basa en dos nuevos pilares¹⁸:

1. **La Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS)**, cuyo objetivo principal es prevenir y atenuar los riesgos sistémicos que podrían comprometer la estabilidad financiera de la UE.
2. **El Sistema Europeo de Supervisores Financieros (SESF)**, que responde al objetivo de mantener la estabilidad y unidad del mercado de servicios financieros de la UE.

Además de la regulación europea también existe una organización mundial de supervisión bancaria internacional, que es el comité de Supervisión Bancaria de Basilea, cuya función es formular normas generales de supervisión y directrices y recomendaciones de buenas prácticas.

4.4. La crisis desde una perspectiva ética

En los apartados anteriores hemos analizado las características de la crisis en EE.UU. y en España, pudiendo comprobar que sobre una base fundamentalmente económico-financiera (burbujas, especulación, desequilibrios estructurales, relajación de la aversión al riesgo...), existen lo que podríamos denominar desencadenantes o aceleradores de tipo ético, tanto

¹⁸http://europa.eu/legislation_summaries/internal_market/single_market_services/financial_services_general_framework/mi0069_es.htm

desde el punto de vista de las organizaciones, como del de las personas responsables de su dirección y administración.

Al hablar de organizaciones, no sólo nos referimos a los bancos y cajas, sino que habría que incluir la responsabilidad de empresas de rating, entidades de supervisión, bancos centrales, etc. A pesar de la existencia de directrices y regulaciones específicas que inciden en tratar de evitar las malas prácticas en el ámbito financiero, tanto opiniones de expertos publicadas en prensas financieras como las sentencias que estudiaremos más adelante indican que se ha producido una dejación en la aplicación de mecanismos de control para su efectivo cumplimiento.¹⁹

La falta de transparencia en determinadas actuaciones, la perversión de productos financieros que eran dirigidos a segmentos inadecuados, la publicidad engañosa, la falta de información (cuando no engaño) a los accionistas y organismos reguladores..., todo ello lleva claramente a inducir una falta de ética en la actuación de las organizaciones, con impacto negativo importante en su credibilidad y confianza.²⁰

En cuanto a los directivos y administradores, la primacía de la obtención de máximos beneficios a corto, estrechamente ligados a sus remuneraciones de bonus, ha minusvalorado la importancia de un correcto proceder en sus relaciones con clientes (a los que se ha llegado a mentir u ocultar información para venderles productos), y ha tenido también su impacto en el personal, teniendo en cuenta que, en muchas ocasiones, se ha trasladado a los equipos comerciales la necesidad de asumir este tipo de actitudes.

Las consecuencias son nefastas, incidiendo de nuevo gravemente en la credibilidad y confianza por parte de clientes y personal, no sólo en los directivos sino, por extensión, en las organizaciones que dirigen.

¹⁹ <http://blog.iese.edu/xvives/files/2011/09/La-crisis-financiera-y-la-regulacion.pdf>

²⁰ <http://www.eleconomista.es/firmas/noticias/6282861/11/14/Etica-y-confianza-los-retos-de-la-banca.html#.Kku8Ks2QrwW22OV>

La asunción de principios éticos por parte de las organizaciones y sus directivos se presenta como necesaria para reforzar, cuando no recuperar, la confianza y credibilidad debilitada o perdida y como una garantía que puede paliar de los efectos nocivos de futuras crisis.

5. La ética bancaria en un contexto sostenible

Para entender el concepto de ética bancaria es necesario conocer el significado de la ética en general. La ética es considerada una de las ramas de la filosofía más importantes, está directamente ligada con conceptos como la moral, los valores y la cultura y tiene que ver con el proceder de los hombres en relación a su conciencia y responsabilidad. Por lo tanto es posible establecer que la ética es aquella disciplina que examina los estándares morales personales o de una sociedad. (Gurria, 1996)

Sin embargo cuando hablamos de organizaciones, nos referimos a la ética empresarial la cual representa el conjunto de principios o estándares de conducta moral que los miembros de una compañía deben seguir (Davis, Singhapakdi, A. y cols., 1995). En la actualidad, la ética en los negocios no se debe considerar como una opción sino como un requerimiento para alcanzar el éxito. Por lo tanto consideramos que las empresas deben compaginar sus actividades lícitas dirigidas a la obtención de beneficios con un compromiso por aumentar el bienestar de la sociedad en la que se asienta (Payne, D. y Dimanche, F, 1996).

Este es el origen del concepto de Responsabilidad Social Corporativa (RSC en adelante), que se remonta a los años cincuenta, aunque se encuentran referencias anteriores (Carroll, 1991; Bernays, 1998). Desde mediados de los años 90, la RSC se integra en el discurso sobre ética de la empresa de la mano de organismos internacionales y grupos multisectoriales que han promovido el desarrollo de estándares, códigos de conducta, directrices, normas y otros instrumentos para facilitar la puesta en práctica de ésta por las empresas. Desde entonces hasta ahora cada vez son más las empresas que desean asumir plenamente su responsabilidad social (prácticas más honestas, transparencia en la gestión, respeto al medio ambiente...) puesto que son más conscientes de la economía actual, la globalización, la conciencia ecológica y solidaria, la mayor demanda de transparencia e información de los consumidores, etc.

La introducción del concepto de RSC en las empresas creó dos opiniones totalmente opuestas:

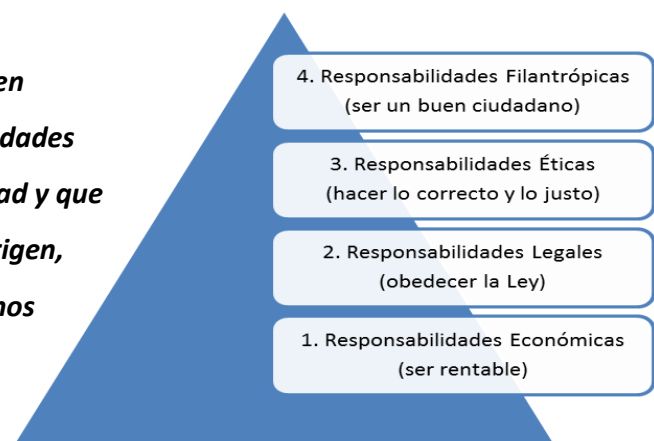
La primera, en contra, argumenta que en una economía libre, la responsabilidad social de la empresa consiste exclusivamente en utilizar los recursos (incluyendo a las personas) y realizar actividades orientadas a aumentar los beneficios, sin infringir las leyes ni las costumbres mercantiles. Los efectos sociales generados por este comportamiento vendrían dados por el cumplimiento de las normas, el pago de impuestos y su contribución al empleo. La empresa se debe a los accionistas buscando la maximización de beneficios.²¹

La segunda, más actual, a favor de los principios de la RSC, habla de la necesidad de tener en cuenta los intereses y necesidades de todos los grupos de interés relacionados de manera directa e indirecta con la actividad empresarial o stakeholders.

De forma genérica, podemos decir que en la actualidad la RSC va más allá de la responsabilidad que la organización adquiere con sus accionistas y propietarios, se ha convertido en una forma de conducir los negocios desarrollando de forma voluntaria acciones que contribuyan a satisfacer las necesidades de sus empleados, clientes, proveedores y en general de la sociedad en la que desarrolla su actividad. Así se creó una nueva teoría dirigida al mundo empresarial, la Teoría de la Pirámide de la RSC.²²

“La RSC es el conjunto de acciones que toman en consideración las empresas para que sus actividades tengan repercusiones positivas sobre la sociedad y que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores. Es una iniciativa de carácter voluntario.”

Organización Internacional del Trabajo.



La pirámide de la RSC

²¹ FRIEDMAN, M. 1966

²² LEWIS CARROLL desarrolló esta teoría en 1991

De acuerdo con la teoría de Carroll, se plantean cuatro clases de responsabilidades en las empresas, siendo estas dependientes unas de otras.

En primer lugar se encuentran las responsabilidades económicas, que constituyen la base de la pirámide y son entendidas como la producción de bienes y servicios que los consumidores necesitan. Como compensación por la entrega de estos bienes y servicios, la empresa debe obtener una ganancia aceptable en el proceso, en definitiva se refiere a que las empresas deben ser rentables.

A continuación están las responsabilidades legales, que tienen que ver con el cumplimiento de la ley y de las regulaciones estatales, así como con las reglas básicas según las cuales deben operar los negocios.

En tercer lugar están las responsabilidades éticas, entendiéndose éstas como la obligación de hacer lo correcto, justo y razonable.

Por último se encuentran las responsabilidades filantrópicas, estas incluyen el involucramiento activo de las empresas en actividades o programas que promueven el bienestar social y mejoren la calidad de vida de la población. La diferencia entre las responsabilidades éticas y filantrópicas está en que las primeras surgen porque la empresa quiere cumplir con las normas éticas de la sociedad; mientras que las segundas no son una norma esperada en un sentido ético o moral, sino que representan más bien una actividad voluntaria de parte de las empresas, aun cuando siempre existe la expectativa social de que éstas las sigan.

Con todo esto vamos a definir la ética bancaria como los principios morales o éticos que todas las entidades financieras deberían acatar. Existen principios que han de ser comunes para todas las entidades bancarias: la credibilidad, la honestidad, el compromiso, la responsabilidad, la ética profesional, la integridad y la confianza, entre otros. Todos ellos son esenciales para el desenvolvimiento ético de cualquier organización. Los usuarios de los servicios bancarios son cada vez más sensibles y exigentes en lo que respecta a temas como la calidad, la atención al cliente y la responsabilidad social de las entidades, valorando muy

negativamente a aquellas organizaciones que carecen de principios y valores éticos aunque consigan satisfacer sus expectativas de lucro.

5.1. Directiva MiFID aplicable al trabajo

La creciente complejidad y sofisticación de los mercados financieros dio lugar a la aprobación de una nueva normativa a nivel europeo. Dicha normativa, conocida como MiFID, que entró en vigor en noviembre del año 2007, establece cambios importantes en el comportamiento de los mercados financieros europeos para asegurar que se conviertan en un mercado único, abierto, seguro y correctamente supervisado. La normativa MiFID ha sido una de las principales bases a la hora de realizar el presente trabajo, ya que muchas de las cuestiones aquí presentadas incumplen sus principios. La protección de los clientes es el objetivo fundamental de MiFID. De hecho, su aplicación va a modificar, de manera significativa, la forma en la que las entidades deben interactuar con sus clientes.

Esta mayor protección del cliente se consigue: garantizando la máxima transparencia de los mercados y estableciendo nuevos requisitos a las entidades, a la hora de ofrecer servicios de inversión a sus clientes y en la ejecución de estos servicios.

Para lograr una mejor protección del inversor, la nueva normativa refuerza tres principios básicos que deben cumplir las entidades financieras cuando le prestan servicios de inversión:

- Actuar de forma honesta, imparcial y profesional, en el mejor interés de sus clientes.
- Proporcionar información imparcial, clara y no engañosa a sus clientes.
- Prestar servicios y ofrecer productos teniendo en cuenta las circunstancias personales de los clientes, ajustados a su perfil.

Según MiFID la información que las entidades, de manera obligatoria, han de otorgar a sus clientes, tiene que cumplir una serie de condiciones para ser imparcial, clara y no engañosa. De esta forma, la información ha de ser exacta y no debe destacar los beneficios potenciales de un servicio o instrumento financiero, sin indicar también, de manera imparcial y visible, los riesgos pertinentes. Además, no encubrirá, minimizará u ocultará puntos, declaraciones o

advertencias importantes. Así mismo, los clientes deben recibir información antes y después de haber realizado la operación.

La información precontractual es aquella que las entidades deben facilitar a sus clientes con carácter previo a su contratación, para que comprendan la naturaleza y los riesgos de los productos y servicios antes de tomar una decisión al respecto. Entre la información que es preciso proporcionar al cliente destaca: información sobre la entidad y sus servicios, información sobre los instrumentos financieros e información sobre los gastos y costes asociados.

La información post-contractual es aquella que se facilita una vez ejecutada la operación con los detalles de la misma. También incluye información periódica o "extracto" de las operaciones con la evolución de sus inversiones.

Para conseguir cumplir con su objetivo, MiFID establece una serie de obligaciones a las entidades. De esta forma, cuando el cliente acuda a una entidad financiera para invertir en productos como acciones, fondos de inversión, renta fija o derivados, la entidad debe:

- Solicitar información para conocer lo mejor posible al cliente y así poder ayudarle en la toma de decisiones de inversión y prestarle los servicios más adecuados.
- Ofrecer solo los productos que considere adecuados para el cliente en cuestión, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia para valorar correctamente su naturaleza y riesgos.
- Asegurarse de que el servicio sea acorde a los conocimientos, experiencia, objetivos y situación financiera del cliente.
- Facilitar información antes, durante y después de realizar la inversión. Además enviará información más completa sobre los riesgos, las comisiones y gastos directos e indirectos.
- Tratar de obtener el mejor resultado posible para el cliente, sin perjuicio de que éste no sea el más beneficioso para la entidad.

Por todo lo anterior entendemos que no es necesario desarrollar nuevas normas y establecer más criterios a nuestro entender es suficiente con aplicar las obligaciones que al respecto contempla la normativa europea MiFID.

MiFID prevé unos mecanismos muy específicos para la relación con el cliente, en orden a asegurar que éstos pueden comprender la naturaleza y los riesgos de los servicios y/o productos de inversión a la hora de tomar decisiones sobre los mismos.

Estos mecanismos son los siguientes:

1. Clasificación de clientes en función de sus conocimientos en materia de inversiones. Se establecen diferentes niveles de protección en función de la clasificación asignada a los clientes a la hora de ofrecerles productos y servicios. Los diferentes niveles de protección se otorgan en función de la clasificación asignada a los clientes a la hora de ofrecerles productos y servicios. Así encontramos tres tipos de clientes:
 - a) Las Contrapartes elegibles son aquellos clientes que tienen el máximo conocimiento, experiencia y capacidad financiera. El nivel de protección que MiFID les otorga es el menor. Básicamente son entidades autorizadas para operar en los mercados financieros, así como los gobiernos.
 - b) Los Clientes Profesionales son aquellos que poseen la experiencia, los conocimientos y la capacidad financiera necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente los riesgos que conllevan estas decisiones. El nivel de protección que les otorga MiFID es medio.
 - c) Los clientes minoristas son aquellos con menores conocimientos y experiencia en los mercados financieros. Su nivel de protección es el máximo.
2. Clasificación de productos en función de su complejidad: Complejos y No Complejos. El grado de protección del cliente se establece también en función de la complejidad de los productos y servicios que la entidad le ofrezca y de su capacidad para comprender y asumir su naturaleza y riesgos. De esta forma se identifican como productos Complejos, los

que por sus características requieren tener un mayor nivel de conocimientos previos para entender su funcionamiento.

3. Procesos de evaluación para asegurarse que los servicios o productos son idóneos o convenientes para los clientes. MiFID obliga a las entidades a evaluar si los servicios o productos son idóneos o convenientes en función de la clasificación de sus clientes y de sus productos. Estas evaluaciones se basan en la información que posee la entidad y/o en información adicional que, en caso necesario, se deberá solicitar al cliente.

Por último y la entidad debe ser capaz de poder demostrar que en todo momento ha aplicado esta política o las instrucciones específicas del cliente.

Nosotros entendemos que los casos reales que hemos estudiado en este trabajo incumplen claramente algunos de estos puntos específicamente señalados en la normativa europea.

5.2. Prácticas bancarias moralmente cuestionables

Podemos afirmar que tanto buenas como malas prácticas han existido siempre, pero las especiales circunstancias que han acompañado a la reciente crisis financiera han acentuado el uso de malas prácticas como si se asumiera el principio del “todo vale”.

Dada la imposibilidad real de poder acceder a casos reales hemos indagado y analizado diferentes referencias, informes, dictámenes y sentencias en donde hemos podido constatar y justificar prácticas no conformes con una adecuada relación con el cliente.

Del Servicio de Reclamación del Banco de España entresacamos algunas operaciones que en base a lo que hemos presentado en capítulos anteriores claramente se pueden considerar como malas prácticas bancarias²³.

²³ Banco de España: “Memoria Servicio Reclamaciones” (<http://www.bde.es>)

- Que las entidades no acrediten el cumplimiento adecuado del deber de información, por no constar publicado a disposición del cliente, por no haber quedado constancia de su recepción por parte del cliente, o por no habérsela facilitado con antelación suficiente a la fecha de firma de la escritura. Esta práctica inadecuada estuvo muy extendida y formó parte de numerosas reclamaciones.
- El cambio de las condiciones ofertadas durante la vigencia comprometida de las mismas, o sin avisar con antelación suficiente al momento de la firma. Esta práctica no solo la observamos en reclamaciones de operaciones con entidades financieras sino también con numerosos operaciones de seguros.
- Que las entidades creen expectativas de aprobación de las operaciones solicitadas o de aplicación de determinadas condiciones a las mismas que, luego, se vean injustificadamente defraudadas. Se trata de situaciones comprometidas a menudo difíciles de contrastar.
- Que las entidades no acrediten haber informado a sus clientes, previamente a su adeudo en cuenta. El apartado de gastos, comisiones, etc. abarca una amplia gama de reclamaciones que a efectos de simplificación elegimos los siguientes:
 - de los gastos de gestión que deben correr a su costa para inscribir o cancelar una carga hipotecaria;
 - de las repercusiones fiscales que se generan por la formalización de una fianza o de un pacto de igualación de rango en una escritura de modificación del préstamo, o de cualquier otro gasto generado por la novación modificativa del préstamo, aun cuando el conocimiento por parte de la entidad fuera también posterior a la formalización de la operación.
- Que las entidades no puedan acreditar el consentimiento de los clientes.
- Que las entidades se despreocupen completamente de las incidencias que puedan surgir por la actuación de las gestorías elegidas por éstas.

A continuación presentamos una serie de ejemplos donde se refleja la falta de ética en actuaciones de entidades financieras (caso de las participaciones preferentes, la cláusula suelo, los desahucios) y también algunas actuaciones y usos por parte de directivos y administradores de las denominadas tarjetas black.

5.2.1. Estudio del caso de las preferentes²⁴

Según MiFID las preferentes son un producto financiero complejo. En estos casos, con anterioridad a la prestación de cualquier servicio de inversión las entidades deben recabar del cliente la información necesaria que le permita determinar si tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para comprender los riesgos que implica el específico producto que se propone contratar. Esta evaluación se denomina Test de Conveniencia.

Por ello, nosotros entendemos que sus características lo hacen muy poco recomendables para el pequeño ahorrador, siendo así un producto diseñado para “inversores institucionales”, es decir, Estados, grandes fondos o empresas. Sin embargo, hasta ahora, su venta no estaba prohibida al pequeño inversor, y por eso entendemos que aquí está la raíz del problema. Bajo el atractivo de una remuneración con altos intereses, del 7%, (en ocasiones incluso del 15%)²⁵, muchos clientes suscribieron el producto. Muchos de ellos aseguran que en el momento de la compra, y antes de la firma del documento, nadie les explicó en qué consistían las preferentes, ni sus inconvenientes.

Señalaremos algunos de los inconvenientes que en nuestra opinión son de vital importancia a la hora de informar al cliente antes de comercializar con estas participaciones:

²⁴ http://www.teinteresa.es/dinero/problema-preferentes-explicado-preguntas_0_739127972.html

²⁵ <http://www.rtve.es/noticias/20130322/participaciones-preferentes-producto-complejo-medio-camino-entre-bono-accion/622668.shtml>

- Es una inversión perpetua, es decir, no tiene vencimiento determinado. Es el aspecto más negativo de este producto. El banco tiene la opción de recompra pasados cinco años, pero no la obligación.
- Tienen una rentabilidad insegura: depende de que la entidad obtenga beneficios. Además, si un año no hay ganancias, no hay remuneración y no se recuperará cuando vuelvan los beneficios.
- En caso de que la entidad quiebre, los tenedores de estos activos se situarían en el orden de preferencia de cobro solamente por delante de los accionistas.
- Su valor está sometido a cotización, un cliente que quiera desprenderse de sus preferentes debe acudir al mercado secundario a venderlas, y eso, no garantiza que pueda recuperar la totalidad de su inversión, porque hay fluctuaciones como en la bolsa.
- La inversión no está cubierta por el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) que ahora asegura hasta 100.000 euros por cuenta bancaria.

Nosotros encontramos varios problemas por lo que respeta a las participaciones preferentes. El primero que lo podemos considerar como problema es que afectó a un millón de pequeños ahorradores en España. El segundo que lo imputamos como mala práctica es que a partir de 2009, las entidades financieras utilizaron esta vía como una forma barata de encontrar financiación, cuando los mercados comenzaban a cerrarse tras la caída de Lehman Brothers en Estados Unidos. Estas entidades vendieron masivamente preferentes a sus clientes, a través de su red de oficinas. Con posterioridad, los clientes acusaron a las entidades de fraude²⁶. La CNMV reconoció recientemente que se ha detectado "una mala práctica importante" en la comercialización de participaciones preferentes, lo que nosotros entendemos como una actuación tardía y desafortunada. Detectó solamente 22 irregularidades en la emisión de preferentes de nueve grupos bancarios; hubo 8 incumplimientos por conflicto de interés, 2 por mala información, 6 casos en los que no hubo valoración de conveniencia y otros 6 en los que la valoración fue inadecuada.

²⁶ (<http://www.rtve.es/noticias/20130724/cnmv-detecta-22-irregularidades-emision-preferentes-nueve-grupos-bancarios/722961.shtml>)

Si analizamos la normativa actual y su procedimiento entendemos que ésta ha cambiado, de forma que ahora es casi imposible o muy difícil para un pequeño inversor comprar preferentes. Por ejemplo, observamos ahora que se establece un mínimo de inversión de 100.000 euros, y si un particular quiere suscribirlas tiene que firmar un documento en el que explícitamente reconoce conocer los “riesgos” a los que se enfrenta. Sin embargo, como ya dijo el Ministro de Economía, Luis de Guindos, la normativa de las preferentes, “no tendrá valor retroactivo”, dicho de otro modo, evitará nuevos casos pero no soluciona nada para los ya afectados. Nosotros entendemos que incluso ahora la normativa no es suficientemente explícita.

Las entidades intentan buscar una solución cambiando las preferentes de sus clientes por productos más sencillos. Así observamos que las fórmulas más utilizadas por los bancos han sido el canje de participaciones preferentes por acciones, por bonos convertibles, por depósitos, etc. Los que todavía no han llegado al final de esta *pesadilla*, son aquellos que compraron preferentes a entidades que después han recibido ayuda pública, éstos no tienen libertad para elegir cómo ayudar a sus preferentistas. En este caso es Bruselas la que debe decidir si aprueba la propuesta de canje o cambio de sus preferentes por otro producto. Hasta ahora ha impuesto a los tenedores de preferentes la asunción de parte del coste del rescate, sin embargo, el propio Gobierno ha promovido que aquellos tenedores de preferentes de bancos nacionalizados que puedan demostrar que compraron el producto engañados obtendrán la devolución de su dinero.

Igualmente, muchas resoluciones judiciales han ido dando la razón a los clientes “estafados”, por entender que derivan de contratos donde se han escondido los riesgos del instrumento, o se han impuesto cláusulas abusivas o en letra pequeña, o simplemente porque no se ha informado de forma completa y transparente a los consumidores. Citaremos a modo de ejemplo²⁷ tres sentencias a las que hemos seguido de cerca y las hemos estudiado en profundidad y están basadas en casos reales:

²⁷ <http://www.publico.es/actualidad/siete-casos-mas-sangrantes-estafa.html>

I) Nulidad de contrato por error de consentimiento. Son muchas las sentencias que hemos estudiado y que han sido estimadas basándose en el “error de consentimiento”. En concreto, el juzgado de Primera Instancia nº 11 de Valencia ha dictado una sentencia en la que estima la demanda de un agricultor declarando la nulidad del contrato "por error esencial en el consentimiento", y condena a Bankia a devolver 200.000 euros y sus intereses legales. Creemos necesario señalar que existe una clara discrepancia en algunas sentencias dado que se condena a la entidad financiera a abonar intereses legales y no reales, sabiendo que los anteriores son caramente inferiores a estos, con el añadido de que cuando la sentencia es en sentido contrario lo recíproco no se cumple, en la mayoría de las sentencias. No obstante, el demandante debe reintegrar a Bankia los importes recibidos como intereses o cupones. Aquí apreciamos la discrepancia entre los intereses reales, los cuales están definidos “claramente” en el contrato y los intereses legales. El cliente concertó la compra de obligaciones subordinadas por ese importe en octubre de 2006. Según el agricultor, pensaba que adquiriría un depósito a plazo fijo, sin riesgo y recuperable en cualquier momento, esto es un error descomunal que no admite confusión dado que se trata de operaciones financieras claramente dispares, cuyo objetivo es claramente diferente, el riesgo que se contrae en uno y otro producto es incomparable y la interpretación por parte del cliente está fuera de toda duda; el plazo fijo lo entiende y una obligación subordinada, a menudo no la entiende el responsable de la sucursal que se lo contrató. Cuando el cliente quiso disponer de parte del capital, 6.000 euros, para realizar un viaje, se le informó de que el capital no se podía recuperar hasta el año 2022. El cliente argumenta que no tuvo conocimiento del canje de acciones ofrecido por Bankia en marzo de 2012, aunque el banco alega que informó al cliente de las características del producto y de sus riesgos y hubo consentimiento informado. Sin embargo, el juez ha considerado probada la ausencia de preparación técnica del cliente en materia de inversiones financieras, y que éste se dedicaba a trabajar sus tierras, a lo que se añade la relación comercial de confianza existente entre el agricultor y su oficina, en especial con un empleado y su director.

II) Nulidad de contrato por falta de información. El Juzgado de Primera Instancia nº 27 de Valencia anuló el contrato de preferentes de una clienta de Bankia y su posterior canje por acciones. La falta del deber de información infringida por el banco, le ha supuesto la obligación de devolver a esta señora 30.000 euros.

La afectada, de 82 años, viuda y con una pensión de 550 euros al mes, tenía además dificultades de movimiento y audición. En este contrato detectamos, al menos tres malas prácticas, la edad de la persona para la que no se recomiendan operaciones de este tipo, salvo muy justificadamente con el aseguramiento de un experto; la discapacidad de la persona lo que ahonda en el incorrecto proceder del responsable de la oficina de la entidad; y el plazo de la operación en la que una operación subordinada de fijo no tiene nada. "Sin conocimientos financieros ni de contratación bancaria", como explica la sentencia, la mujer quiso depositar en el banco 120.000 que había recibido por la venta de un piso. Ella pidió ingresar el dinero en un plazo fijo que le permitiera disponer del mismo cuando considerase, pero el trabajador de Bankia le aconsejó la adquisición de obligaciones subordinadas destinando para ello 30.000 euros de ese capital. Las condiciones que le explicaron en aquel momento fueron que el dinero "estaba garantizado" y que la mujer "podría disponer de liquidez inmediata". Este tipo de explicación se había generalizado en la mayoría de las oficinas financieras.

El juez estimó que "no es razonable que una persona de su edad y con un perfil minorista se decida por sí misma y libremente, a adquirir un producto que supone asumir inversiones de riesgo máximo y menos con un vencimiento a largo plazo".

III) Nulidad de contrato por incorrecta información. El Juzgado de Primera Instancia número 3 de Girona condenó a Bankia a devolver 28.565 euros a un jubilado, de 78 años y con escasa formación financiera, que invirtió esa cantidad en la adquisición de participaciones preferentes en 2008 y 2009 en Caixa Laietana (integrada en el banco en 2010). La directora de la sucursal no fue capaz de explicar correctamente el producto. El juez determinó que "la complejidad de este producto financiero era tan elevada que ni la directora de la sucursal que vendió las preferentes a este cliente dominaba sus

características, por lo que no fue capaz de explicar correctamente el producto en comparación con lo expuesto por los peritos, de forma que difícilmente pudo hacerlo en el momento de la contratación".

De este modo observamos que en el caso de la venta de participaciones preferentes se incumple de manera llamativa la normativa MiFID, haciendo especial mención a la obligación de adecuar los productos a los clientes, puesto que en la mayoría de las sentencias estudiadas los clientes carecían de los conocimientos financieros necesarios para manejar un producto que es considerado como complejo.

A continuación analizamos otro tipo de práctica igualmente rechazable como es el establecimiento de las llamadas cláusulas suelo en algunas operaciones de préstamo.

5.2.2. El abuso y la incorrecta aplicación de la cláusula suelo ²⁸

Normalmente el tipo de interés de los préstamos hipotecarios se fija de forma referenciada (generalmente con respecto al Euribor). Se conoce como cláusula suelo, aquella por la cual el banco se garantiza un mínimo a cobrar, independientemente de que los intereses ordinarios acordados con la entidad financiera se sitúen por debajo. El suelo se determina, bien fijando un porcentaje mínimo aunque el interés surgido de la suma del Euribor y el diferencial sea inferior, bien estableciendo un porcentaje mínimo al propio Euribor aunque su valor en el mercado sea otro.

Este tipo de cláusula no es contraria a la ley, según lo establecido en la Ley Hipotecaria y la normativa del Banco de España, pero sí lo es cuando tienen un carácter abusivo, y así fueron prácticamente la mayoría de las cláusulas suelo establecidas por las entidades financieras a un nivel muy próximo al nivel más alto del tipo de interés Euribor; y cuando las entidades financieras no informan de su presencia, aunque nosotros entendemos que la cláusula debe ser conocida y consentida por el cliente una vez informado de sus repercusiones y de la situación actual y la evolución experimentada por el tipo de interés los últimos años. Bancos y Cajas están obligados a explicar las condiciones del contrato hipotecario de forma

²⁸ <http://www.bankimia.com/clausula-suelo>

entendible a todo tipo de solicitantes. De hecho, existe una disposición administrativa incluida en la Ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de crédito, que determina que las entidades de crédito están obligadas a entregar un folleto informativo en el que se especifiquen con claridad las condiciones del préstamo hipotecario, haciendo comprensibles las implicaciones financieras del contrato a los clientes.

En esta misma línea, a mediados de 2013 el Banco de España publicó la Guía de acceso al préstamo hipotecario, abordando aspectos como: qué responsabilidades adquiere el cliente en los préstamos hipotecarios, qué sucede si no se cumplen con los requisitos establecidos en el contrato o qué documentación ha de recibir la persona que lo solicita. En cuanto a las cláusulas suelo, indica que “están previstas en la normativa de transparencia” y que se debe informar de su existencia “con una mención específica y especial” en el contrato que la financiera suscriba con el cliente.

En los últimos años se han dictado muchas sentencias judiciales favorables a la nulidad de la cláusula suelo. En dichas sentencias también se establecía que los afectados recuperaran las cantidades pagadas de más. Así, a raíz de una denuncia de la OCU, el Tribunal Supremo anuló en 2010 cinco cláusulas impuestas por bancos en la contratación de hipotecas al considerarlas “abusivas”, “desproporcionadas” o “confusas”.

De todas las sentencias que hemos analizado e relación a la incorrecta implantación de la cláusula suelo hemos elegido algunas que nosotros encontramos argumentos muy claros.

- 1) Anulación por ser considerada abusiva.** El juzgado nº 2 de lo Mercantil de Sevilla, en octubre de 2010, dictó la primera sentencia favorable a la eliminación de la cláusula de suelo. Condenó a un banco y tres cajas a quitarla de los contratos al considerarla “abusiva” y también les exigió que se “abstuvieran” de utilizarlas en el futuro. La cláusula se consideró abusiva ya que “por mucho que se pactara un interés variable, el consumidor nunca se iba a beneficiar de la bajada, pues siempre se encontraría con el suelo, con lo que se conculcaban las reglas de la buena fe, pues los intereses del banco siempre quedaban cubiertos, viéndose limitado el derecho o expectativa del consumidor a beneficiarse del tipo variable”.

II) Anulación por falta de explicación. El Tribunal Supremo, el 9 de Mayo de 2013, marca un punto de inflexión en la aplicación de la cláusula suelo, declarándola ilegal en 400.000 contratos de BBVA, 90.000 de Novagalicia Banco y 100.000 de Cajamar. El motivo fue que sus consecuencias no habían sido explicadas de forma clara a los suscriptores.

III) Anulación por falta de transparencia. La Sala Civil del Tribunal Supremo, en septiembre de 2014, anuló ocho cláusulas suelo de Caja Segovia (integrada en Bankia). El alto tribunal consideró que la entidad no había sido transparente con los clientes con los que firmó los contratos. Rechazó en esa ocasión, la alegación de la entidad que señalaba que las escrituras de las hipotecas “fueron leídas por los notarios y que los clientes fueron advertidos de la posibilidad de su lectura”. Según la Sala, este hecho “no supe el deber de explicación y transparencia de las entidades ante los usuarios”.

Paralelamente, otras entidades optaron por eliminarla en los contratos en los que ya existía. Fue el caso de Banco Popular, que afirmó haberlas retirado durante 2013. Bankia hizo lo propio en 2014, y remitió un informe sobre ello a la CNMV que afectaba a unos 40.000 documentos.

En el caso de la cláusula suelo, los casos estudiados incumplen numerosos aspectos de MiFID, entre otros: la obligación de informar de manera transparente de los riesgos, comisiones y gastos derivados del producto en cuestión; el principio de honestidad e imparcialidad, al utilizar esta cláusula de manera abusiva exigiendo condiciones inasumibles por los clientes; así como el principio de ajustar los productos al perfil de cada cliente, teniendo en cuenta su situación personal.

Como consecuencia de una inadecuada contratación de numerosos préstamos hipotecarios se sucedieron múltiples situaciones de desahucios que pasamos a analizar desde el punto de vista ético.

5.2.3. La irresponsable concesión de préstamos hipotecarios y los desahucios ²⁹

El incremento de las tasas de paro como consecuencia de la crisis, unido al sobreendeudamiento de muchos hogares, provocaron un aumento de los impagos de los préstamos hipotecarios. Muchas familias, no pudiendo afrontar los pagos de las cuotas hipotecarias o de los alquileres, se ven implicadas en procedimientos de desahucio.

Para justificar la inclusión de este análisis en el trabajo facilitamos los siguientes datos. La cifra de desahucios de inmuebles aumentó un 1,3% en 2014 con respecto al año anterior, hasta alcanzar los 68.091. De esta cifra, más de la mitad, fue a consecuencia de procedimientos derivados del alquiler y un 42% por ejecuciones hipotecarias. Esta cifra es la más preocupante ya que aumentó en un 11,8% con respecto a 2013.

De nuestro estudio y a modo de resumen queremos señalar que en un procedimiento de desahucio existen 3 fases, que muy brevemente pasamos a exponer:

1. La entidad financiera reclama judicialmente el cobro de un préstamo que le deben y que tiene la vivienda como garantía. Se presenta una demanda ejecutiva por impago en el juzgado, habiéndosele notificado al deudor, y se le da un plazo bien para que pague, bien para que se oponga a la demanda. Si incumple el requerimiento de pago, se pasa a la fase de ejecución hipotecaria propiamente dicha.

2. El banco pide al Registro de la Propiedad un certificado de cargas de la finca hipotecada, el inmueble sale a subasta por el valor de tasación en el momento de la concesión del préstamo. Hasta la fecha de subasta el deudor tiene la posibilidad de restablecer la situación pagando las cuotas vencidas. En la subasta, la mejor puja se adjudicará la propiedad, y en caso de que nadie puje, el banco tiene la posibilidad de quedarse con el inmueble por el 50% del valor de tasación o el 60% si se trata de una vivienda habitual.³⁰

²⁹ http://cincodias.com/cincodias/2012/02/22/finanzas_personales/1330155331_850215.html

³⁰ Artículo 2 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio

3. El inmueble pasa a nombre de la entidad o de un tercero, el deudor deja de ser el propietario y se le da un plazo para que abandone la vivienda. Si no lo hace, los funcionarios judiciales pueden pedir auxilio a la Policía para llevar a cabo el desalojo.

Desde hace un tiempo hay una intensa presión social y política para buscar una solución. Organizaciones como la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH) y algunos partidos políticos reclaman que la entrega del piso al banco termine con la responsabilidad hipotecaria (la llamada dación en pago). Esta figura, que se aplica en algunos países, está contemplada en la legislación española (artículo 140 de la Ley Hipotecaria), pero no hay obligación de aceptarla, dependiendo exclusivamente de la voluntad de las entidades financieras.

El Gobierno, en vista de esta delicada situación, ha requerido la elaboración de un código de buenas prácticas bancarias y ha anunciado medidas para minimizar el impacto social de los desahucios. Una de ellas ha sido la de fijar un umbral de ingresos para la exención de un desahucio. Además, propone aplazar dos años los desahucios y que este periodo sea prorrogable. También estudia la posibilidad de que familias con bajos ingresos y con todos sus miembros en paro puedan acogerse a la dación en pago siempre que se trate de la primera vivienda, aunque la banca se muestra reacia y exige que de llegar a asumirse sea de forma voluntaria.³¹

En cualquier caso nosotros aportamos un aspecto importante y que no está siendo considerado, como es la irresponsable concesión de los préstamos sin el necesario estudio de la capacidad de ahorro del deudor hipotecario con carácter previo a la concesión del préstamo.

Hemos encontrado una intervención muy interesante y apropiada como es la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante TJUE).

En el año 2013 el TJUE dictaminó que la ley hipotecaria española era abusiva y que vulneraba la legislación europea de protección a los consumidores. Consecuentemente, el TJUE

³¹ Según el presidente de la AEB, Miguel Martín. "Si el Gobierno impusiese esa medida de manera unilateral haría mucho daño a las entidades, pero si se hiciese de manera voluntaria sí sería positivo".

concluye: "Basta con que los profesionales inicien un procedimiento de ejecución hipotecaria para privar a los consumidores de la protección que pretende garantizar la Directiva". De esta manera, la ley "hace imposible o excesivamente difícil" garantizar los derechos de los particulares ya que además la adjudicación final del bien hipotecado a un tercero (el banco) hace que el proceso tenga, en principio, "carácter irreversible". Así, la ley hipotecaria española "sólo puede garantizar al consumidor una protección a posteriori, meramente indemnizatoria, sin que la persona expulsada pueda recuperar la propiedad de su vivienda".

Un caso a estudiar que nos ha llamado la atención y que hemos considerado interesante analizarlo es el de Mohamed Aziz³², un ciudadano marroquí que trabajaba en España. En junio de 2008, tras varios impagos de la hipoteca, el banco comenzó un proceso de ejecución contra Aziz, quien finalmente fue expulsado de su vivienda familiar en enero del 2011. Éste trató de paralizar la ejecución presentando una demanda para que se anularan algunas cláusulas de su contrato del préstamo hipotecario calificándolas como abusivas, pero no sirvió de nada. Fue entonces cuando el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona decidió preguntar al Tribunal de Justicia de la UE sobre la conformidad del Derecho español con la Directiva sobre las cláusulas abusivas y sobre la definición de estas. Dicho Tribunal ha dictaminado que la normativa española es contraria a las previsiones de esta directiva ya que "no permite al juez adoptar medidas cautelares, en particular la suspensión del procedimiento de ejecución, cuando sean necesarias para garantizar la plena eficacia de su decisión final". "El régimen procesal español menoscaba la efectividad de la protección que pretende garantizar la Directiva" ya que no puede impedir a tiempo la aplicación de cláusulas potencialmente abusivas. "Así ocurre con mayor razón cuando, como en este caso, el bien hipotecado es la vivienda del consumidor perjudicado y de su familia", ya que en la mayoría de los casos supone "la pérdida definitiva e irreversible de la vivienda".

³² http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/05/02/catalunya/1367520137_907887.html

El caso ha quedado resuelto. El titular del juzgado mercantil número 3 de Barcelona, José María Fernández Seijo, ha estimado la demanda de Aziz contra Catalunya Caixa y ha declarado “nulas por abusivas” tres cláusulas del préstamo hipotecario:

- Los intereses moratorios, fijados en el 18,75% en aquel contrato, son “abusivos por desproporcionados” y, además, “se calcularon erróneamente”. La cláusula de interés de demora es abusiva en la mayoría de las operaciones de préstamo porque supera hasta en 3 veces o más el tipo de interés establecido en el contrato.
- La cláusula del “vencimiento anticipado” también es nula, según el juez. El banco decidió poner fin al contrato a pesar de que Aziz solo había acumulado “retrasos puntuales” en el pago de su hipoteca. Cuando la entidad tomó esa decisión, Aziz solo había dejado de pagar 453 euros, (el 0,328% del total del préstamo) concedido para un plazo de 33 años. El porcentaje de deuda impagada era demasiado “reducido” como para adoptar una medida tan drástica; más aún, en un “contexto de crisis económica”. Esta cláusula con esta dureza, no es aplicada habitualmente, normalmente la deuda contraída por el deudor es mucho más elevada que cuando la entidad financiera decide aplicar esta cláusula.
- Por último, en la cláusula de liquidez la entidad fijó de manera “unilateral” el capital pendiente de amortización, lo que provocó que Aziz viera “limitados los motivos de oposición”. Aunque en este caso no conocemos la formulación ni la metodología utilizada para determinar la liquidación parece desprenderse de que dicha liquidez no es correcta y no se facilitó al cliente los criterios y las fórmulas utilizados para dicha liquidación.

5.2.4. El uso inadecuado de las llamadas tarjetas black

Aunque se trata de un tema muy reciente y en cierto modo de una operativa diferente a las anteriores, lo hemos incluido dentro de lo que nosotros consideramos una mala práctica comercial al estar relacionado con el tema monetario lo consideramos como un uso y gestión de la tarjeta “black” inadecuado para el fin que se persigue con ella y por lo desproporcionado y desorientado de su uso. En concreto creemos que se trata de un tema relacionado con irregularidades retributivas y por ello lo presentamos con un enfoque de malas prácticas por

parte de los responsables de la gestión y uso de las mismas, por su incidencia muy negativa en la necesaria confianza en las organizaciones y las personas que las lideran.

El escándalo de las tarjetas de Caja Madrid estalló cuando José Ignacio Goirigolzarri, presidente de Bankia desde mayo de 2012 en sustitución de Rodrigo Rato, encargó una auditoría de la entidad tras la intervención y rescate de ésta. La auditoría encargada puso de manifiesto el uso de determinadas tarjetas de crédito entregadas a los directivos de Caja Madrid entre 2003 y 2012 “fuera de los circuitos ordinarios”. Todas esas tarjetas se habían emitido a nombre de la propia caja y sus gastos se justificaron contabilizándose en epígrafes inconcretos, quedando así las operaciones camufladas en los registros oficiales de la entidad. Se usaron para retirar dinero en efectivo, para realizar pagos en hoteles, restaurantes, boutiques de lujo, clubs y discotecas, marisquerías...hasta gastos menores como llamadas desde cabinas telefónicas o billetes de metro. En total, 15,5 millones de euros en gastos que no se justificaron y que sus usuarios, según se denuncia, no reflejaron en sus correspondientes declaraciones de la renta.

Por lo tanto la mala práctica y la ausencia de ética se centra en varios aspectos importantes como son: una contabilización incorrecta, unos pagos que nada tienen que ver con los aspectos relacionados con desenvolvimiento de la entidad y la ocultación en la declaración de la renta.

El resultado de la citada auditoría se remitió al FROB, que consideró que los hechos eran de enorme gravedad y los puso en conocimiento de la Fiscalía Anticorrupción, que detectó delito societario y apropiación indebida en el uso de las tarjetas.

Hasta donde nosotros sabemos, este tipo de tarjetas suelen utilizarse en estas empresas para hacer frente a gastos de representación. No tienen un límite legal, pero sí obligan al trabajador a justificar cada pago, presentando las facturas soporte para que la empresa disponga de toda la información y se pueda deducir los gastos que correspondan. Sin embargo, estas denominadas tarjetas black, eran más bien sobresueldos ocultos de los ejecutivos, que se podrían haber otorgado de forma legal y como rendimiento en especie si Caja Madrid hubiera

aplicado la retención correspondiente y si los consejeros y directivos hubieran incluido esta información en sus declaraciones de renta.³³

Es preciso recordar, además, que la entidad resultante de la fusión de Caja Madrid con otras seis cajas, Bankia, tuvo que ser rescatada con dinero público, con una inyección de más de 22.000 millones por parte del Estado.

Independientemente de lo que finalmente concluyan los tribunales, desde un punto de vista ético nosotros encontramos las siguientes prácticas no consideradas para un buen fin:

1. La opacidad y falta de control interno, junto con el hecho de la contabilización de los gastos como “error informático”, en clara manipulación contable, son contrarias a una leal administración, que ha de evitar despilfarrar bienes comunes y evitar arbitrariedades y descontrol en los gastos.
2. Si en algún caso lo fueron, se trata de incentivos perversos, de ninguna manera ligados a la buena gestión.
3. Además, muchos beneficiarios de las tarjetas obtuvieron importantes créditos de la caja a bajo interés muy por debajo de los costes de capital de la entidad (en concreto 62 millones en créditos de Caja Madrid), todo ello unido a una pésima situación de la entidad financiera.
4. En toda actuación en la que intervengan personas se da la posibilidad de que afloren virtudes, pero también vicios. Aunque resulte duro manifestarlo, en este caso aparecen la codicia y la falta de sensibilidad moral, junto con la deslealtad con la institución a la que servían. El objetivo de una máxima remuneración, en este caso no soportada en resultados, se puso por delante de los intereses de la sociedad y de sus stakeholders (rentabilidad, credibilidad, confianza, etc.)

³³ CRUZADO, C. presidente del sindicato de técnicos de Hacienda.

5.3. Banca Ética una posible solución

Una vez analizado, estudiado y concluido algunos aspectos relacionados con la banca tradicional y sus prácticas es evidente que la actividad de la banca tradicional ha sido un motor en el crecimiento económico, en la consecución de grandes infraestructuras necesarias, en el desarrollo y expansión de las empresas, y en la financiación de las familias. No obstante, su actividad, guiada por la obtención de la más alta rentabilidad, también incide en ámbitos que desde un punto de vista ético afectan al bienestar social.

La sociedad se posiciona manifiestamente en contra de este tipo de cuestiones y hay un creciente interés por saber, no tanto el destino exacto de nuestro dinero, como si dicho destino cumple con unos mínimos éticos exigibles. Sin embargo, el nivel actual de exigencia social de estas cuestiones no preocupa aún a la banca tradicional. Son muy pocas las personas que conocen que, en términos generales, al depositar nuestro dinero en un banco estamos colaborando, a veces en porcentajes significativos, a financiar este tipo de temas no deseados.

Una alternativa que se contrapone al modelo tradicional es la denominada banca ética.

La banca ética tiene dos objetivos principales:

- Financiar actividades económicas que tengan un impacto social positivo
- Ser viable económicamente: obtener beneficios. Esto es, la banca ética no es una institución sin ánimo de lucro como a veces parece entenderse sino que en su justa medida obtiene rendimientos y por supuesto beneficios.

El primero es primordial para que el banco refleje los valores que promueve y se diferencie de los demás bancos tradicionales, sin embargo esto no quiere decir que deba dejar de lado la obtención de beneficios.

La Banca Ética, se rige por unos principios éticos y de buenas prácticas a la hora de invertir y financiar a particulares, empresas o entidades por lo que hace que tengan un alto valor añadido sobre el resto de entidades de crédito de la banca tradicional. Principalmente restringe las actividades financiables a aquellas que cubran servicios necesarios y

abandonados por la banca tradicional debido a su menor rentabilidad. Esto se logra desechando proyectos especulativos y de dudosa moral, y priorizando otros (comercio justo, colectivos en riesgo de exclusión, proyectos de desarrollo en países del Sur, agricultura ecológica, educación...). Este tipo de banca se caracteriza por unos principios fundamentales: la transparencia, la máxima participación social, la gestión profesional, el apoyo a la economía real en contraposición con actividades especulativas, la existencia y control de cumplimiento de un código ético...etc.

El pilar fundamental de estas organizaciones es la asunción de una verdadera Responsabilidad Social Corporativa, en los términos que hemos definido ya en el punto 5 anterior. Se trata de una nueva forma de entender el funcionamiento empresarial, a través de buscar la excelencia en la relación de la empresa con todos sus grupos de interés, cultivando la ética en todos sus comportamientos.

Así pues, la transparencia es uno de los principios fundamentales de la banca ética y una de las grandes diferencias respecto a la banca convencional. Las entidades publican regularmente informes con información detallada del destino de sus inversiones, los cuales son enviados a sus socios. En éstas publicaciones también aparecen explicados los diferentes proyectos que han sido financiados con el dinero de los inversores. Existen diversos tipos de entidades en banca ética, pero en muchos casos se caracterizan por ser cooperativas abiertas a la participación de los socios. De hecho, la participación y la toma de decisiones de forma democrática es otro de los principios básicos de la banca ética.

La responsabilidad de la banca ética hace que esta haya ido creciendo en credibilidad y aceptación en las últimas décadas y que tenga una tasa de morosidad mucho más baja que la que tienen los bancos convencionales.

6. Conclusiones

Muchos factores han incidido en el desarrollo y profundidad de la reciente crisis y, aunque sin duda los más importantes sean los puramente económico-financieros, no podemos menospreciar la especial incidencia de la falta de comportamientos éticos como un elemento acelerador de la misma.

A pesar de la existencia de directrices y regulaciones que intentan velar por la aplicación de buenas prácticas, ha faltado un control riguroso de su cumplimiento, tanto por parte de las propias instituciones financieras, como por los organismos reguladores responsables.

Además de malas prácticas desarrolladas por las organizaciones, han existido también actuaciones carentes de ética por parte de directivos y administradores. No podemos obviar que son las personas las que conforman las organizaciones y su moral, integridad y principios impregnan los de todo el conjunto social.

La ética en las instituciones financieras no debe quedarse limitada a la mera existencia de una guía o manual de buenas prácticas, o a la divulgación de directrices y normativas de los organismos reguladores. Es preciso garantizar al máximo el cumplimiento de dichas reglas, de la misma forma que las organizaciones garantizan el cumplimiento de la calidad ISO, EFQM o la Calidad Total, en el ejercicio empresarial.

Así como existen comités de auditoría interna, o comités de calidad, deberían existir comités internos de ética encargados de supervisar y evaluar el cumplimiento de los procedimientos establecidos, con capacidad de poder iniciar actuaciones para la exigencia, en su caso, de responsabilidades.

Evidentemente, el tema no puede quedarse limitado a la existencia de estos Comités de ética. Es necesaria la implicación de organismos de regulación como el Banco de España a través de la creación de una especie de Comisión Nacional de Ética Bancaria, cuya función sería la de ejercer la alta inspección del cumplimiento de los procedimientos y manuales de ética en las distintas entidades, recibiendo los reportes necesarios por parte de los Comités de ética correspondientes.

Las entidades que hayan demostrado cumplir con las normas y directrices éticas podrían recibir una especie de “label” ético o de buenas prácticas, que sin duda reforzaría su credibilidad y confianza.

Por otra parte, además de incidir en estos aspectos regulatorios y de control, y teniendo en cuenta la importancia de las personas en las organizaciones, estimamos conveniente abrir un debate acerca de la introducción de la materia de Ética en los estudios de grado relacionados con la economía y las finanzas. Se trata de una disciplina ya introducida en ámbitos como la medicina, la biología, el derecho, etc... y puede ser la base esencial para la asunción de valores y comportamientos éticos en los futuros directivos y administradores.

7. Bibliografía

Alemany, J. (2010), «Dinero con conciencia: Las finanzas Éticas».

Arráez Monllor, M.A. y Francés Gómez, P. (2010), «Ética y responsabilidad ante la crisis».

Blanco García, y Carvajal Molina, (1999) «Titulización de activos en España», Revista de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Boatright, R. J. (2003), «Ethics and the conduct of business».

Carbó Valverde, S. (2002) «Lecciones del Proceso de Reestructuración Bancaria en España».

Carroll, A. B. (1991), «The Pyramid of Corporate Social Responsibility: Towards the Moral Management of Organisational Stakeholders». Business Horizons, 39-48.

Cowton, C. (2002), «Integrity, responsibility and affinity: three aspects of ethics in banking. Business Ethic: A European Review».

De la Cuesta, M. y Del Rio, N. (2001), «Dinero más ético y solidario para una sociedad más humana. Noticias de la economía pública, social y cooperativa».

Economistas sin fronteras (2004), «Finanzas Éticas: Un análisis de la situación española». Informe fundación economistas sin fronteras y Setem.

Maudos, J. Catedrático de Análisis Económico de la Universidad de Valencia e Investigador del Ivie (2013), «El impacto de la crisis en el sector bancario español».

McKean, R. N. (1975), «Economics of trust, altruism and corporate responsibility».

Melé, J.A. exsubdirector general del banco ético Triodos Bank, Conferencia que tuvo lugar en la Escuela de Organización Industrial de Madrid, (2010) «Dinero y conciencia: ¿A quién sirve mi dinero? ».

Ojeda Jiménez, A. y Jareño Cebrián, F. (2013), «Análisis de los efectos de la crisis económica en el sistema financiero español».

Rosenthal y Ocampo, J. (1988), «Securitization of Credit: Inside the new technology of finance».

Taylor, J. B. (2009), «The financial crisis and the policy responses. An empirical analysis of what went wrong».

Vives, X. (2010), «La crisis financiera y la regulación». IESE Business School- Universidad de Navarra.